



Expediente: PAOT-2022-1550-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-6865-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 12 de mayo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1550-SPA-1184** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo pitbull de color café con manchas negras), el cual presenta un cuadro severo de desnutrición, por falta de alimento, aunado a que es golpeado y cuenta con una infección de piel (...) la problemática tiene más de un año (...) [Ubicación de los hechos: calle Tepanoaya, número 14, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, como referencia es una casa con puerta negra, entre calles Cerrada Tecámec y Zacatula] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tepanoaya, número 14, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-1550-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-6865-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, sin lograr comunicación con algún habitante del inmueble, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona que refirió ser habitante del inmueble donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, envió correo electrónico a personal de esta entidad, manifestando que en el domicilio no cuentan con ningún ejemplar canino con las características descritas en la denuncia; sin embargo, posee tres ejemplares caninos y cinco conejos, mencionando que éstos se encuentran en buenas condiciones, por lo que, para acreditar su dicho, envió evidencia fotográfica, en la cual se hace constar lo siguiente:

- Tres hembras, de raza mestiza, talla chica.
- Conejo de raza Nueva Zelanda color blanco.
- Conejo de raza Nueva Zelanda color negro
- Tres conejos de raza Mariposa.
- Todos con condición corporal acorde a sus especies, razas, y tallas.
- Sin lesiones físicas ni enfermedades.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y comida casera en el caso de los caninos, y respecto a los conejos se les proporciona conejina y alfalfa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan tres ejemplares caninos y cinco conejos, los cuales cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-1550-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-6865-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

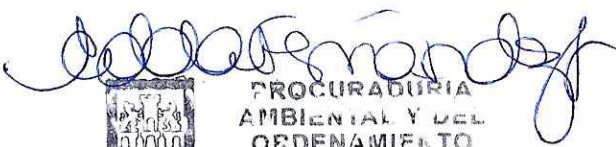
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV